

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIUNO (21) de JULIO de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00045 - 00.
Demandante: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR
S.A. E.S.P."
Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en proveído del 07 de MAYO del 2021,¹ por medio del cual se le ordenó unos requerimientos, sin que el ejecutante ni su apoderado haya cumplido en el términos de los cinco(05) días para tal fin.

En este orden de ideas, y como quiera que la profesional no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al interesado sin necesidad de desglose, una vez el auto quede en firme. Dejar las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda

¹ Fl. 77 y 78 Cpl.

iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 205.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia – Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984cc4fcce91b1dca31f2fb4d21f22d8ffd51b0d578ff1810865ef2f245ce4fb
Documento generado en 21/07/2021 07:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>